

# Boletín Oficial



## D A PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION  
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE AVILES

Don Antonio Zárraga Gómez, Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Avilés.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 333/71 por lesiones, que se sigue en este Juzgado, y en el cual aparece como perjudicada, Encarnación Aguillada Ortiga y denunciado Fidel Antolín Ramos, vecinos que fueron de Plaza de Zamora, número 3-1 Villajegre y al parecer últimamente de Gijón, calle Fernández Ladreda, 78, y hoy en ignorado paradero, se dictó el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: Avilés a nueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, por emitido el anterior informe fiscal, y

El señor don Gregorio Baquero Preciados, Juez Municipal número 2 de esta villa por ante mí, el Secretario dijo: Que por aplicación del Decreto de Indulto número 2326/71, de 23 de septiembre último, debía de sobreseer y sobreseer libremente este juicio, con reserva a las partes del mismo, del ejercicio de las acciones civiles de que se crean asistidas; pásense los autos al archivo en el estado en que se encuentran, previa nota que se tome en su registro y la notificación a las partes interesadas en él. Así lo acordó, mandó y firma el expresado señor Juez, por ante mí el Secretario, que de todo doy fe.—Gregorio Baquero. Ante mí. A. Zárraga.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los arriba indicados y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expedido el presente en Avilés a nueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

##### DE GIJON

#### Edicto

Don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de Gijón,

Hace saber: Que en este Juzgado con el número 284 de 1971, se tramita expediente de dominio, promovido por don Manuel Rodríguez Noriega, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, calle General Mola, número 22, representado por el Procurador don Manuel Blanco Moreno: sobre reanudación del tracto registral interrumpido de las fincas siguientes:

1.—Una finca llamada La Barquera, en términos de La Isla concejo de Colunga, hoy destinada a solar, de 18 áreas, linda: este, el mar; sur, Valentín Isla Caveda; oeste, Lorenzo Cristóbal y Palacio de Lombardía, y norte, Ramón Valdés.

2.—Huerto, radicado en los mismos términos y con una extensión aproximada de dos áreas, linda: oeste, más de Manuel Rodríguez Noriega, y los demás vientos, con el mar.

Y por medio del presente se convoca a las personas ignoradas, a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, se cita al titular registral don Manuel Isla González o a sus causahabientes, cuya existencia se desconoce, así como a don José Ruiz Isla, de quien procede en los bienes, a sus causahabientes, también desconocidos, para que en término de diez días siguientes a la citación o a la publicación de edictos, puedan comparecer ante este Juzgado, a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Gijón a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno. El Secretario.

#### Cédula de citación

Por la presente, que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado

número tres de los de Gijón, en actuaciones de juicio verbal de faltas número 341/71, se cita en debida forma a los encartados, Zadra Cornelio y su esposa Cornelia Balla y Arturo Montaner, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que el día once de noviembre a las nueve veinticinco horas, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, para asistir a la celebración del correspondiente juicio.

Gijón a dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

##### DE OVIEDO

Don Raul García Alvarez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Oviedo,

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno, El señor don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo propuesto por la entidad "Distribuciones Comerciales y Servicios Mecánicos, S. A." (DIMECA), domiciliada en Gijón, representada por el Procurador don Luis Alvarez Fernández y dirigida por el Letrado don Federico Alvarez de la Ballina contra don Manuel Luis Fernández Llana, mayor de edad y vecino de Mieres, declarado rebelde, sobre pago de cantidad.

#### Fallo

Que estimando íntegramente la demanda ejecutiva propuesta por Distribuciones Comerciales y Servicios Mecánicos, S. A. contra D. Manuel Luis Fernández Llana, debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución

hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado y con su importe hacer entero y cumplido pago a la entidad ejecutante de la suma de doscientas veinticuatro mil seiscientos ocho pesetas reclamada, más mil ochocientos siete pesetas de los gastos de protesto y los intereses legales a partir de las respectivas fechas de éstos, imponiéndoles también todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada por edictos como previene la Ley, si no se interesa la personal, lo pronuncio, mando y firmo. — F. Campuzano.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Oviedo a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

#### Cédula de citación de remate

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Angel García Cosío Alvarez en nombre y representación de García Rodríguez y Hermanos SRC, de Oviedo contra don Ignacio Murcia Suárez, mayor de edad y cuyo domicilio se desconoce en reclamación inicial de 23.281 pesetas de principal y pesetas 15.000 intereses y costas, se hace saber por el presente a dicho demandado que se ha ampliado la ejecución, por plazos posteriores vencidos de la misma obligación por las sumas de 40.235 pesetas de principal y 10.000 pesetas más intereses y costas y se le cita de remate para que en el término de nueve días pueda comparecer en autos y oponente.

niéndose a la nueva ampliación de ejecución, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Oviedo, 30 de octubre de 1971.—  
El Secretario.

### PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

Edicto de fórmula del dubio

Separación temporal  
"Plá - Canteli"

Por el presente ponemos en conocimiento de doña María Elena Canteli Cambor, que ha sido demandada por su esposo, don José Luis Plá Suárez, que se la tiene por sometida a la Justicia del Tribunal y se ha fijado la fórmula del dubio en el sentido de si procede la separación perpétua por adulterio y subsidiariamente la separación temporal por vida de vituperio e ignominia así como por servicios.

Dado en Oviedo a 2 de noviembre de 1971.—Lic. Ramón G. López. Provisor.—Ante mí: Lic. Alfredo Valdés, Notario.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DIPUTACION

### SERVICIO DE COOPERACION

Edicto

Ejecutadas por don Indalecio Fernández Fernández las obras de abastecimiento de aguas a Villabona (Llanera), se hace público que durante quince días desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Llanera, quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 4 de noviembre de 1971. El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Oficina de reclamaciones

Se recuerda al público que existe una oficina de reclamaciones donde el comprador debe formular

su denuncia al ser objeto de cualquier infracción de las disposiciones vigentes en materia de abastecimientos, pudiendo hacerlo por escrito o verbalmente por comparecencia o bien llamando al teléfono 31-31-17 de esta capital.

Estas denuncias o comunicaciones deberán hacerse en horas laborales comprendidas entre las 8,30 y las 15 horas, en día laboral, en las dependencias de la mencionada oficina de reclamaciones abierta en la Delegación Provincial de Abastecimientos, calle Campomanes, 21-1.º y también dirigiéndose a los teléfonos 21-25-83 y 21-29-79 del Servicio de Inspección y Disciplina del Mercado, Organismo que tiene su domicilio en la Avenida de Galicia, número 16-4.º, en los cuales se admitirán o substanciarán cuantas reclamaciones se presenten sobre el particular.

Oviedo, 2 de noviembre de 1971. El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 29.954.

Solicitante: Electra del Esva, S. A.  
Instalación: Centro de transformación tipo intemperie de 50 KVA. 10/0,380 KV. y línea aérea de alimentación de 1.359 m. de longitud.

Emplazamiento: Oviñana-Cudillero.  
Objeto: Servicio público.

Oviedo, 27 de octubre de 1971.—  
El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 29.338

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Ampliación centro de transformación El Cristo, en Oviedo, con la instalación de cuatro celdas de línea de 20 KV.

Emplazamiento: Oviedo.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 27 de octubre de 1971.—  
El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

Sección de Minas

El "Boletín Oficial del Estado" número 227, de fecha 22 de septiembre de 1971, publica el siguiente anuncio:

"ORDEN de 30 de julio de 1971, por la que se proroga la reserva en zonas "Usagre", "Turre", "Sorbas", "Chovar", "Baza", "Alpujarras", bloques A, E y F de la zona "Asturias-León", y bloque D, para toda clase de sustancias, exceptuados los hidrocarburos fluidos, con levantamiento en los B y C de esta última zona.

Ilmo. Sr.: Por Orden Ministerial de 15 de septiembre de 1969 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de septiembre y 4 de noviembre) se estableció la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de mercurio en las zonas delimitadas por coordenadas geográficas, cuya denominación fue:

— Zona "Usagre", comprendida en la provincia de Badajoz.

— Zona "Asturias-León", comprendida en las provincias de Oviedo y León.

— Zona "Turre", comprendida en la provincia de Almería.

— Zona "Sorbas", comprendida en la provincia de Almería.

— Zona "Chovar", comprendida en la provincia de Castellón de la Plana.

— Zona "Baza", comprendida en las provincias de Granada y Almería, y

— Zona "Alpujarras", comprendida en la provincia de Granada.

Próximo a finalizar el plazo de

vigencia de estas áreas de reserva se hace preciso proceder a su prórroga, ya que las investigaciones en curso, por un lado, en una de las zonas y la convocatoria del concurso entre empresas privadas por Orden ministerial de 25 de junio de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de julio), en las demás, así lo requiere, disponiéndose al mismo tiempo la liberación de las superficies de la zona "Asturias-León", por las que no ha habido interés en la investigación por parte de las empresas privadas.

Declarado desierto el concurso por lo que se refiere a los bloques B, C y F, según resolución de la Dirección General de Minas de 14 de abril de 1971, y habiendo mostrado interés el Instituto Nacional de Industria por la investigación del bloque F, se entiende procedente se encomiende al mismo para conseguir un desarrollo armónico de los fines propuestos.

En consecuencia, habiendo sido consultados los Organismos correspondientes, según preceptúa el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, y siendo emitidos los informes favorables.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección general de Minas, acuerda:

1.º—Levantar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de mercurio en los bloques B y C de la zona "Asturias-León" definidos por Orden Ministerial de 9 de febrero de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de febrero), pudiéndose solicitar en los espacios libres de estas áreas permisos de investigación o concesiones directas de explotación de las sustancias que fueron objeto de reserva y dejando subsistentes los restantes bloques.

Bloque B:

Area comprendida entre los paralelos 43.º norte y 43.º 12' norte y los meridianos 2.º 20' oeste y 2.º 39' norte.

Bloque C:

Area comprendida entre los paralelos 42.º 48' norte y 43.º 4' norte y los meridianos 2.º 20' oeste y 1.º 50' oeste.

Los meridianos están referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.

2.º—Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y

concesiones de explotación otorgadas dentro de los mencionados bloques B y C.

3.º—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de mercurio, establecida por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1969 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de septiembre y 4 de noviembre), en las zonas denominadas "Usagre" (Badajoz), "Turre" y "Sorbás" (Almería), "Chovar" (Castellón de la Plana), "Bazas" (Granada y Almería), "Alpujarras" (Granada), y por lo que se refiere a la zona "Asturias-León" (Oviedo y León), en los bloques A, D, E y F, extendida para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos en el bloque D, así determinado por Orden Ministerial de 3 de marzo de 1971 ("Boletín Oficial del Estado", de 17 de marzo) en la zona últimamente apuntada.

4.º—Se encomienda al Instituto Nacional de Industria la investigación del bloque F, de la zona "Asturias-León".

5.º—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del establecimiento de la reserva inicial dispuesta por Orden Ministerial de 15 de septiembre de 1969, expirando a los dos años salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

6.º—Para el levantamiento de la reserva, en las áreas que se definen en el número 1.º, lo dispuesto en la presente Orden Ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de octubre de 1971.—  
El Delegado Provincial, Luis Fernández Velasco.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE GIJÓN

Vistas las solicitudes de Convenios presentados por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 11, números 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número "segundo", formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en

el número "sexto" de este acuerdo, radicadas en Gijón.

Segundo. Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguiente:

Impuesto: Tráfico de Empresas.

Período: Año 1972.

Ámbito territorial: Local.

Tercero. La propuesta de cada Convenio será elaborada por la Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de la Zona, y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto. Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto. Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexto. Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

Consignatarios de buques.

Agencias de transportes.

Gijón, 2 de noviembre de 1971.  
El Delegado de Hacienda

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### A YUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

##### Rectificación de anuncio

Habiéndose padecido error material en la publicación del anuncio inserto en este periódico oficial, número 252 de 4 de los corrientes, referente a concurso para la designación de Recaudador de rentas y exacciones del Excmo. Ayunta-

miento de Oviedo, se publica a continuación debidamente rectificado.

Concurso para la designación de Recaudador de Rentas y Exacciones del Excmo Ayuntamiento de Oviedo

Primera.—El concurso tiene por objeto el nombramiento de un Recaudador, en régimen de gestión directa, de las rentas y exacciones del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en sus dos fases de período voluntario de cobranza y vía de apremio, con la amplitud, alcance y condiciones que se establecen en las siguientes bases.

Segunda.—El Recaudador que resulte nombrado tendrá a su cargo la Recaudación en período voluntario de las siguientes rentas y exacciones:

1.º—Rentas de viviendas de propiedad municipal.

2.º—Servicio de suministro de aguas (consumos, alquiler de contadores, cuotas de revisión y demás conceptos de la Tarifa de la Ordenanza Fiscal número 15, cuya liquidación se incluya en los recibos ordinarios mecanizados del Servicio).

3.º—Arbitrio sobre solares sin edificar.

4.º—Arbitrio no fiscal sobre solares sin vallar.

5.º—Arbitrio sobre casinos y círculos de recreo.

6.º—Derecho tasa por prestación del servicio domiciliario de recogida de basuras.

7.º—Derechos tasa por ocupación de vía pública.

8.º—Derechos tasas sobre la propiedad industrial (vigilancia de establecimientos; inspección de motores, etc.; toldos y marquesinas; vitrinas y escaparates; entrada de carruajes en domicilios particulares; anuncios y rótulos).

9.º—Derechos tasas sobre la propiedad urbana (inspección de ascensores, etc.; tasa de alcantarillado: balcones, miradores y voladizos sobre la vía pública; entrada de carruajes en domicilios).

10.—Quioscos.

11.—Puestos fijos en plazas y mercados.

El Recaudador se hará cargo también de la recaudación en período voluntario de las rentas o exacciones que el Ayuntamiento pueda crear o imponer durante el período en que desempeña el cargo y cuya recaudación le sea encomendada expresamente, atendida su naturaleza.

Tercera.—Por lo que se refiere a la vía de apremio, corresponderá al Recaudador la cobranza en dicha

vía de todas las rentas y exacciones y derechos del municipio que, por precepto legal o reglamentario, sean susceptibles de ejecución en apremio.

Cuarta.—Serán condiciones para tomar parte en el concurso:

a) Ser español, mayor de 21 años.

b) No hallarse incurso en ninguno de los casos que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, excepto el apartado 3.º del artículo 5.º

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que dificulte o impida el normal desempeño de la función de Recaudador.

f) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, o Perito, o Profesor Mercantil, o Licenciado en Derecho, o en Ciencias Económicas, o Comerciales, o pertenecer al Grupo de Administrativos de la plantilla vigente de este Ayuntamiento de Oviedo.

En el caso de que resultara nombrado para el cargo de Recaudador un funcionario del Ayuntamiento de Oviedo, continuará durante el desempeño del mismo, en la situación administrativa de servicio activo a todos los efectos.

Quinta.—Las instancias para tomar parte en el concurso se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento durante el plazo improrrogable de treinta días, a contar del siguiente a la publicación del anuncio de concurso y extracto de estas bases en el "Boletín Oficial del Estado".

En la instancia podrá alegar el interesado y probar documentalmente cuantos méritos o circunstancias estime convenientes a efectos de su designación para el cargo. Cuando el solicitante no sea funcionario de este Ayuntamiento, acompañará a la instancia los documentos acreditativos de que reúne las condiciones a que se refiere la base cuarta.

Los solicitantes que no sean funcionarios de este Ayuntamiento acompañarán también a la instancia carta de pago acreditativa de haber ingresado, en metálico, en la Depositaria municipal, la cantidad de veinticinco mil pesetas, en concepto de garantía provisional para tomar parte en el concurso.

Sexta.—El nombramiento de Recaudador se realizará por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, mediante la apreciación libre y dis-

crecional de los méritos y circunstancias concurrentes en los solicitantes y a propuesta de un tribunal calificador del concurso, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales: El Teniente de Alcalde, Presidente de la Comisión de Hacienda, Economía y Patrimonio. El Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión de Régimen Interior y Estadística. El Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. El Secretario General, el Interventor y el Depositario del Excelentísimo Ayuntamiento.

Secretario del Tribunal: El funcionario administrativo que desempeñe la Secretaría delegada de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Patrimonio.

Séptima.—El Recaudador que resulte nombrado deberá constituir en la Depositaria municipal, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo de designación, una fianza definitiva, por importe de ochocientas cincuenta mil pesetas, precisamente en metálico o valores públicos de la clase y en las condiciones que establece el artículo 76 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

El Recaudador nombrado no podrá comenzar el desempeño de sus funciones ni, por tanto, hacerse cargo de valores o efectos de cobranza, sin haber constituido la fianza expresada. En el caso de que no la constituyere en el plazo señalado, decaerá de su derecho al ejercicio de la función.

Octava.—El Recaudador nombrado, que no sea Funcionario de este Ayuntamiento no adquirirá por tal nombramiento y a ningún efecto la condición de funcionario municipal. No obstante, en el ejercicio de su función le asistirán las facultades y prerrogativas que, por razón de tal ejercicio, le confiere la legislación vigente.

Novena.—Las funciones recaudatorias serán desempeñadas por el Recaudador que resulte nombrado durante un plazo de dos años, contados a partir del momento en que se haga cargo de la función. Mediante acuerdo expreso del Excmo. Ayuntamiento y con la conformidad del interesado, este plazo podrá ser prorrogado por anualidades, hasta el máximo de otras diez.

Décima.—El Recaudador percibirá las siguientes retribuciones:

a) Por recaudación en período voluntario: Esta retribución tendrá el carácter de premio de cobranza y consistirá en el uno por ciento de las sumas recaudadas en los plazos de ingreso en período voluntario. El premio de cobranza se liquidará cada semestre, con ocasión de la rendición de la respectiva cuenta y a base de los datos recaudatorios que resulten de la misma.

El Recaudador podrá percibir entregas mensuales anticipadas a cuenta del premio de cobranza, con un límite máximo, en cada mes, equivalente al ochenta por ciento del premio correspondiente a la cifra recaudada e ingresada en el mes anterior, previo informe y propuesta del señor Depositario Jefe de los Servicios de Recaudación.

Si el Recaudador fuese funcionario del Excmo. Ayuntamiento, el premio de cobranza a que se refiere este apartado será disminuido en una cifra igual al importe de sus haberes y retribuciones totales (excluida la Ayuda Familiar) percibidos en el período que se liquide.

En todo caso, el premio de cobranza en período voluntario a percibir en un año, no podrá exceder de la cantidad total de 500.000 pesetas, que constituirá la retribución máxima anual del Recaudador por este concepto. En el caso de que el Recaudador fuese funcionario, este límite de 500.000 pesetas se aplicará a la suma de sus haberes y premio recaudatorio.

Tanto el premio de cobranza como el límite máximo de 500.000 pesetas que se señala en el párrafo anterior, podrán ser revisados y modificados en alza por el Ayuntamiento si, en el futuro, y durante la vigencia del nombramiento del Recaudador, se produjeren circunstancias de carácter económico que disminuyeren sensiblemente la retribución media que viniere percibiendo, o permitiesen calificar de insuficiente el límite máximo establecido.

b) Por recaudación en vía de apremio: Por la recaudación en esta vía, el Recaudador percibirá la mitad del recargo legal del 20 por ciento sobre las cuotas recaudadas e ingresadas en firme, con la limitación de que no podrá percibir más de pesetas 25.000 en concepto de participación en el recargo liquidado en un solo procedimiento de apremio.

La participación en el recargo de apremio que establece el párrafo anterior la percibirá el Recaudador mediante retención, quedando obligado a ingresar en Arcas Municipales el resto de los recargos en los plazos establecidos.

Undécima.—Para el desempeño de su función, el Recaudador recibirá del Ayuntamiento.

Local o locales de oficina, en la situación en que actualmente se encuentran o en la que en el futuro se designe el propio Ayuntamiento.

Mobiliario y material inventariable usual y propio del trabajo a realizar.

Personal auxiliar, compuesto por un cuadro de trabajo, designado por el Ayuntamiento, consistente en:

Cuatro cobradores de rentas y exacciones.

Ocho cobradores del Servicio de Aguas.

Un lector-cobrador del Servicio de Aguas, en régimen de trabajo compartido con el Servicio Administrativo de Aguas.

Un Auxiliar Administrativo, de Régimen Laboral.

Un Auxiliar de Recaudación, en vía de apremio.

Será de cuenta del Recaudador el material ordinario de oficina y los impresos y formularios necesarios para el desarrollo de la gestión, tales como notificaciones, expedientes de apremio, rendición de cuentas, etc., excepto los recibos, certificaciones de descubierta y documentos de cargo en general.

Duodécima.—En el desarrollo de su función, el Recaudador estará obligado a cumplir todos los trámites y obligaciones funcionales que, para la recaudación, establecen las disposiciones vigentes, y especialmente, el Reglamento de Haciendas Locales y Reglamento General de Recaudación en cuanto sea de aplicación a la Administración Local. Rendirá las correspondientes Cuentas de Recaudación en los períodos y plazos legales, y será único responsable ante el Ayuntamiento de la gestión recaudatoria que le esta encomendada, así como de la que realice el personal a sus órdenes.

El producto de la recaudación se ingresará diariamente en la Depositaria municipal, por el sistema establecido o que en el futuro se establezca.

Decimotercera.—El Recaudador dirigirá al personal a sus órdenes y vigilará el cumplimiento por parte de este personal de sus deberes de trabajo y asistencia, dando cuenta de las faltas y proponiendo las correcciones que estime pertinentes.

El Recaudador tendrá obligación expresa de asistencia a la oficina durante el horario establecido con carácter general en el Ayuntamiento, en jornada completa de mañana y

tarde y de cumplir, para el debido control las normas también generales de fichaje en el reloj automático de entrada y salida o las que, en su caso, sustituyan a éstas.

El cargo de Recaudador será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo o comisión recaudatoria de cualquier otra entidad, pública o privada, así como con el ejercicio de profesiones o actividades de representante, comisionista, agente comercial, de seguros o publicidad, ni podrá dedicarse a la industria o comercio dentro del término municipal de Oviedo.

Décimocuarta.—El señor Depositario y la Comisión municipal Permanente, en sus respectivas esferas reglamentarias, vigilarán el cumplimiento de las obligaciones del Recaudador, proponiendo o adoptando las medidas procedentes, en el caso de que se observase defectuoso funcionamiento del servicio.

En todo caso, una recaudación en período voluntario inferior al ochenta por ciento del cargo formulado, minorado en las bajas y no justificada plenamente por causas ajenas al Recaudador, facultará al Ayuntamiento para disponer la remoción y cese del mismo.

Igualmente podrá disponer el Ayuntamiento la remoción y cese del Recaudador, cuando se observare manifiesto retraso en la tramitación y ultimación de los expedientes de apremio.

(Bases aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno).—El Alcalde.

#### DE PEÑAMELLERA BAJA

##### Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, el expediente de suplemento de crédito correspondiente al presupuesto extraordinario de obras de urbanización y apertura del camino de San Esteban, etc., por medio de transferencia de los sobrantes de obras realizadas para incrementar las dotaciones del Centro Escolar y camino expresado, del mismo estado de gastos, se halla de manifiesto al público durante quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 702 y concordante de la Ley de Régimen Local y el 215 del Reglamento de Haciendas Locales.

Panes, 27 de octubre de 1971.—El Alcalde.